

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01628/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta de la Secretaría General de Gobierno, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dos de septiembre de dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00184/SEGEGOB/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"DE LA LISTA ANEXA DE DELINCUENTES POR LOS QUE EL GOBERNADOR DEL EDOMEX DA RECOMPENSA, DE ACUERDO A SUS "REGISTROS" A ¿CUANTOS DE ESTOS DE "LOS MAS BUSCADOS" HAN AGARRADO A LA FECHA?"(SIC)

II.- En fecha diez de septiembre de dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Toluca, México a 09 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Foto de la solicitud: 00184/SEGEGOB/IP/2014

SE ENVÍA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Anexando el archivo en formato pdf denominado Respuesta 184-2014.pdf que
contiene:

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Gobierno del
Estado de México

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"



CENTRO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de septiembre de 2014.
Solicitud de Información No:
00184 /SEGEGB / IP /2014.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 2 de septiembre de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"DE LA LISTA ANEXA DE DELINCUENTES POR LOS QUE EL GOBERNADOR DEL EDOMEX DA RECOMPENSA, DE ACUERDO A SUS "REGISTROS" A CUANTOS DE ESTOS DE "LOS MAS BUSCADOS" HAN AGARRADO A LA FECHA ?"(sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

1/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



CRITERIO DE INTERPRETACIÓN
ENGRANDE

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración, consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones

2/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



FONTE LA M TRABAJO Y UNIDAD
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,

y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

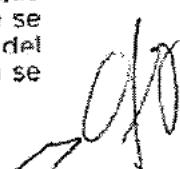
02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoria de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Ahora bien, se hace de su conocimiento que la entrega de la información que solicitan los particulares, la tendrá que hacer la autoridad competente para ello, en el caso que nos ocupa este Sujeto Obligado ya no es el adecuado, en virtud de que las atribuciones de esta Secretaría son actualmente las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21, el cual a continuación se transcribe:



3/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

4/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014, Año de los Tratados de Toluquapan"

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convénir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y trastado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Derogada

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

5/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan"



Como ha quedado asentado, dentro de las atribuciones de esta dependencia, no existe alguna relacionada con la información que requiere en su solicitud, razón por la cual este Sujeto Obligado es incompetente para hacerle llegar la información.

Ahora bien, en el documento que el particular anexa a la solicitud de información número 00184/SEGEGOB/IP/2014, se puede apreciar cuales son los Sujetos Obligados que participan en "...DELINCUENTES POR LOS QUE EL GOBERNADOR DEL EDOMEX DA RECOMPENSA, DE ACUERDO A SUS "REGISTROS" A CUANTOS DE ESTOS DE "LOS MAS BUSCADOS.." "(sic)

En este sentido, es necesario hacer de su conocimiento las autoridades a nivel Estatal pueden tener la información que requiere, son la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que de conformidad con el Decreto número 359 publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 74, en fecha 18 de octubre de 2011, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, destacándose, los artículos 19 fracción II y 21 Bis fracciones I, II, III, VI, IX, XV, XIX y XXIII, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diferentes ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana..."

6/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"



"Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones de seguridad pública..."

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;

VI. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;

IX. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;

7/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan"



XV. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;

XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro; cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos;

XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos."

De lo anterior se advierte que la autoridad que pudiera tener también información de su interés es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 45 de la Ley en la materia, en caso de requerir mayores datos le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, o bien, acuda a las oficinas del Módulo de Acceso a la Información, ubicadas en Paseo Fidel Velázquez, esquina 28 de Octubre, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, teléfono: (722) 279 62 00, ext. 4177, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

8/17

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



2014, Año de los Tratados de Tlaloyucan



Ahora bien, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, menciona:

"Artículo 40.- A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes, respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado.

II. Derogada

III. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado.

IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas.

V. Llevar la estadística e identificación criminal.

VI. Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial."

De lo anterior se advierte que la autoridad que pudiera tener también información de su interés es la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 45 de la Ley en la materia, en caso de requerir mayores datos le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, o bien, acuda a las oficinas del Módulo de Acceso a la Información, ubicadas en Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nuno colonia San Sebastián, Toluca Estado de México C.P. 50090, teléfono. (722) 226 16 00, ext. 3365, de lunes a viernes con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: transyacceso@edomex.gob.mx.

9/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



2014. Año de los Tratados de Tlalociyacán*



En este orden de ideas, quien pudiera tener la información que requiere son las secretarías a nivel Federal que a continuación se mencionan:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los artículos 26 y 27 fracciones XII, XV, XIX, y XXIX establecen:

"Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación..."

"Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

10/17



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Este documento es de uso exclusivo de la autoridad competente. No es de divulgación generalizada. No tiene validez legal.

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen..."

Derivado de la fracción XV, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le orientamos a que ingrese esta petición a la Secretaría de Gobernación a través del sistema INFOMEX en la siguiente página electrónica <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o bien acuda a las oficinas de la Policía Federal ubicadas en Torre Pedregal Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3648

31/17

DR
D

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRABAJO Y TÉCNICA
en GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoyucan"

colonia Jardines del Pedregal, delegación Álvaro Obregón C.P.
01900, México D.F. dirección electrónica:
<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlo.c?c=7f9>.

Adicionalmente, es necesario hacer de su conocimiento lo establecido por los artículos 18 y 19 de la Ley de Seguridad Nacional que establecen:

"Artículo 18.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.

Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:

- I. Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;
- II. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;
- III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;
- IV. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;

12/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APCYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"



- V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;
- VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;
- VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales;
- VIII. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;
- IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;
- X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.

13/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan*



Esta dependencia a la que se encuentra adscrita el **Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)**, no pertenece al ámbito de competencia del Estado de México, por lo cual, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le orientamos a que ingrese esta petición a la Secretaría de Gobernación a través del sistema INFOMEX en la siguiente página electrónica:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o bien acuda a las oficinas del mismo, las cuales se ubican en Abraham González Número. 48, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D. F., teléfono (55) 5728-7400 ó 7300, dirección electrónica: <http://www.cisen.gob.mx/cisen.htm>.

Derivado de lo anterior, el mencionado ordenamiento jurídico en los artículos 26, 29 y 30 establece lo siguiente:

"Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina.."

"Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

14/17



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"



XX.- Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

XIX.- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XXIII.- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal;

XXVI.- Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos."

Como se puede observar, las Secretarías antes mencionadas no pertenecen al ámbito de competencia del Estado de México, por lo cual, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le orientamos a que ingrese esta petición a la **Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)** y a la **Secretaría de Marina (SEMAR)** respectivamente a través del sistema INFOMEX en la siguiente página electrónica <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o bien acuda a sus oficinas para lo cual se le otorga la siguiente información:

15/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"



Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA): Blvd. Manuel Ávila Camacho s/n, Esquina con Avenida Ind Mil, Col. Lomas de Sotelo; Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal C.P. 11200, Teléfono (55) 2122-8800, dirección electrónica: <http://www.sedena.gob.mx/inicio>.

Secretaría de Marina (SEMAR): Eje 2. Ote. Tramo Heroica Escuela Naval Militar Número 861, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán Distrito Federal C.P. 04830, Teléfono (55) 5624-6500 y 01 800 627 4621, dirección electrónica: <http://www.semar.gob.mx/s/>

Finalmente, le informo que los artículo 1, 2 y 5 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mencionan:

"Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación."

16/17



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN: GERENCIAS DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

III.-

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



2014. Año de los Tratados de Teoloyucan*



"Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

III. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos. En el ejercicio de esta función, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación;.."

Como se puede observar, esta dependencia no pertenece al ámbito de competencia del Estado de México, por lo cual, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le orientamos a que ingrese esta petición a la **Procuraduría General de la República**, a través del sistema INFOMEX en la siguiente página electrónica:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o bien acuda a las oficinas del mismo, las cuales se ubican en Avenida Paseo de la Reforma, número 211-213 colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal C.P. 06500, teléfono (55) 5346-0000 dirección electrónica: <http://www.pgr.gob.mx/index.asp>.

Informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

17/17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TECNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

El diez de septiembre de dos mil catorce, el ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

"impugno ya que no me dan la información publica solicitada. El Lic. Manzur (Srio de Gobernación) difunde mucho esta información y ¿ahora resulta que no es responsable? ¿entonces a quien le pregunto estos aspectos de seguridad y gobernabilidad?" (Sic).

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"impugno ya que no me dan la información publica solicitada. El Lic. Manzur (Srio de Gobernación) difunde mucho esta información y ¿ahora resulta que no es responsable? ¿entonces a quien le pregunto estos aspectos de seguridad y gobernabilidad?." (Sic).

IV.- El quince de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en los términos siguientes:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Aragón y Municipios

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Toluca, México a 15 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00184/SEGEGOB/IP/2014

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación un archivo, el cual es en formato pdf, denominado 20140915123343214.pdf, que contiene lo descrito en los antecedentes I, II y III, de la presente resolución, motivo por el cual en este apartado sólo se insertará la parte relativa a la justificación a la respuesta que será del conocimiento del hoy recurrente al momento de notificar la presente resolución:

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



'2014. Año de los Tratados de Teoloyucan'



II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO: Que en fecha **10 de septiembre de 2014**, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del SAIMEX, el recurrente señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

"impugno ya que no me dan la información publica solicitada. El Lic. Manzur (Srio de Gobernación) difunde mucho esta información y ¿ahora resulta que no es responsable? entonces a quien le pregunto estos aspectos de seguridad y gobernabilidad?" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"impugno ya que no me dan la información publica solicitada. El Lic. Manzur (Srio de Gobernación) difunde mucho esta información y ¿ahora resulta que no es responsable? entonces a quien le pregunto estos aspectos de seguridad y gobernabilidad?" (sic)

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Este Sujeto Obligado se declaró incompetente para atender la solicitud de información que ingresó en particular a esta dependencia, en virtud de que [220]

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



'2014. Año de los Tratados de Teoloyucan'



como se le hizo de su conocimiento en la respuesta que se le proporcionó, los Sujetos Obligados a los que se le orientó son los encargados de las actividades, en materia de seguridad y en el otorgamiento de recompensas en la entidad y a nivel federal.

Lo anterior, en virtud de que esta dependencia no realiza el otorgamiento de recompensas, lo cual, se hizo como se menciona del conocimiento del particular, que a nivel Estatal la dependencia competente para dar respuesta puede ser la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y a nivel Federal a la Secretaría de Gobernación ya que de ella depende la Policía Federal y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), así mismo a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR) y finalmente a la Procuraduría General de la República, las cuales son las instancias gubernamentales federales, responsables de atender la petición; lo anterior, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Ahora bien, con el propósito de dar respuesta al Recurso de Revisión interpuesto por el particular en la solicitud de información número 00184/SEGEGB/IP/2014 esta Unidad de Información envió requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular del C. Secretario General de Gobierno.



23/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

En este sentido, mediante oficio número SGG/SP/2483/2014 de fecha 11 de septiembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular del Secretario General de Gobierno, manifestó que realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de la unidad administrativa a su cargo y no se localizó ningún documento relacionado con la solicitud de información, para su mejor apreciación, a continuación se plasma el citado documento:



Toluca de Lerdo, México,
a 11 de septiembre de 2014
Oficio No. SGG/SP/2483/2014

LICENCIADA
ROBERTO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XII, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número 002540003808/02/14, de fecha 10 de septiembre del año en curso, informo a usted atentamente, que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa y no se localizó ningún documento relacionado con la solicitud de información que señala.

DE LA LISTA ANEXA DE DELINCUENTES POR LOS QUE EL GOBERNADOR DEL EDOMEX DA RECOMPENSA DE ACUERDO A SUS "REGISTROS" A JUICIOS DE ESTOS DE "LOS MAD BUCACOS" HAN AGARRADO A LA FECHA." (sic)

Sin otro particular, le ruego me permita de mi consideración distinguir.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL
C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO VEGA NOGUEZ

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

24/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"



Finalmente, es relevante mencionar que entre las funciones del C. Secretario General de Gobierno se encuentran las que se establecen en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planejar y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

25/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"



IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

26/31

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 10 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP. 50000 TEL. / FAX 322 214 92 09, 322 213 82 91

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"



- XXIV. Derogada
- XXV. Derogada
- XXVI. Derogada
- XXVII. Derogada
- XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;
- XXIX. Derogada
- XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

En este sentido, es relevante informar que el Titular del Ejecutivo del Estado de México, se apoya de dependencias y organismos auxiliares para el despacho de los asuntos que sean competencia del C. Gobernador, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría del Trabajo;
- VI. Secretaría de Educación;

27/31

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"



- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano;
IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;
X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
XI. Secretaría de Desarrollo Económico;
XII. Secretaría de Turismo;
XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
XIV. Secretaría de la Contraloría;
XV. Secretaría de Comunicaciones;
XVI. Secretaría de Transporte;
XVII. Secretaría del Medio Ambiente.
XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será designado por el Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que esta ley exige.

Las Secretarías y la Consejería Jurídica a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna." (sic)

28/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"



Por lo anterior, es importante referir que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia que por su jerarquía conoce de los temas relacionados con el Estado; sin embargo, en términos de los artículo 11 y 41 de la Ley en materia de Transparencia, quienes deben proporcionar la información que les sea requerida son los Sujetos Obligados que en el ejercicio de sus atribuciones generen, lo cual se refuerza con el criterio número 0002-11 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual las instancias responsables de atender la solicitud son la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia, se comunica a este Pleno, que la Unidad de Información, proporcionó la respuesta de incompetencia, orientando al peticionario a las dependencias que a nivel Estatal y Federal son responsables de otorgar la información y de igual forma observó en todo momento, los principios de simplicidad y rapidez; de auxilio y orientación a los particulares, establecidos en el numeral 41 Bis de la Ley ya señalada, así como los fundamentos jurídicos por los cuales se respalda que dichas dependencias son competentes para atender la solicitud de acceso a la información pública.

IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 71 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recurso de Revisión

2931

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"



cuando, se acredite algunas de las causales, las cuales son:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión, cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Como se advierte, esta Unidad de Información no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que se orientó al particular adecuadamente, observando los ordenamientos jurídicos y principios legales aplicables, por lo anterior,

**A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter

30/31

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan"



de Directora General de Información,
Planeación y Evaluación y Titular de la
Unidad de Información de la Secretaría
General de Gobierno.

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se
le proporcionó al particular en todas y
cada una de sus partes.

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a
favor de este Sujeto Obligado el presente
recurso de revisión, en virtud de que la
respuesta se le hizo llegar al particular
fue apegada a derecho y de acuerdo a las
facultades que el ordenamiento legal
vigente le otorga a esta dependencia,
conteniendo los argumentos y razonamientos
lógico-jurídicos, tal y como se señala en
el presente escrito, lo cual puede ser
verificado en el Sistema de Atención
Mexiquense (SAIMEX).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de septiembre
de 2014.

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

3131

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

IV.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01628/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexo y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16, y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente: El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el nueve de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el diez de septiembre de dos mil catorce, esto es, al siguiente día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO. Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00184/SEGEGOB/IP/2014 al sujeto obligado. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71 correspondiente a que la respuesta a la solicitud no corresponde a la solicitada.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía el SAIMEX, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni el recurrente ni el sujeto obligado los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto

QUINTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la controversia motivo del presente recurso, se refiere a que el sujeto obligado no satisfizo la solicitud de información de la ahora recurrente, en el antecedente número I de esta resolución, consistente en conocer:

"DE LA LISTA ANEXA DE DELINCUENTES POR LOS QUE EL GOBERNADOR DEL EDOMEX DA RECOMPENSA, DE ACUERDO A SUS "REGISTROS" A ¿CUANTOS DE ESTOS DE "LOS MAS BUSCADOS" HAN AGARRADO A LA FECHA ?."(SIC).

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Ahora bien, el sujeto obligado al emitir su respuesta manifestó que de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México el sujeto obligado no es el adecuado que para proporcionar la información que solicita el recurrente, y lo orienta ante las posibles autoridades competentes a nivel estatal que pueden tener la información, enunciando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría de Justicia del Estado de México.

Inconforme con dicha respuesta el hoy recurrente refiere como acto impugnado que: *"impugno ya que no me dan la información publica solicitada. El Lic. Manzur (Srio de Gobernación) difunde mucho esta información y ¿ahora resulta que no es responsable? ¿entonces a quien le pregunto estos aspectos de seguridad y gobernabilidad?"* (Sic), por lo que hace valer como razones o motivos de inconformidad que la información requerida es pública.

Ante tal respuesta el recurrente se inconforma señalando textualmente que la respuesta del sujeto obligado es una negativa a proporcionarla.

Sin embargo cabe acotar por esta Ponencia, que si bien el recurrente en su impugnación refiere que no se le proporcionó la información por parte del sujeto obligado, lo cierto es que la orientación no conlleva a una respuesta que puede ser considerada como negativa, sino que en todo caso se trataría de una respuesta desfavorable.

Por tal motivo, la fijación de la controversia del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- a) Primeramente revisar el marco jurídico del **sujeto obligado**, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos y en consecuencia de esto, determinar si la respuesta de **sujeto obligado** para declararse incompetente se encuentra apegado a la normatividad aplicable.
- b) Determinar la procedencia o no de alguna de las **causales** del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

De las consideraciones expuestas y de la que este organismo también pudo observar, no se aprecia la hipótesis normativa que pudiese aplicar al caso concreto en términos del artículo 71 fracción IV en función de los agravios expresados por el ahora **reurrente**, motivo por el cual no debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto, por las razones que más adelante se exponen.

SEXTO.- Primeramente revisar el marco jurídico del **sujeto obligado**, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos.

En ese sentido, resulta oportuno trascibir los numerales del Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que se localiza en la página <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>, que a la letra señala

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Derogada

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De dichos preceptos legales se obtiene, que la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado, así como coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Asimismo, se observa que las diversas atribuciones que en el ámbito de su competencia son conferidas no se advierte la facultad de generar los tópicos solicitados en los términos propuestos; esto es, que se establezca el deber de fundamentar y motivar, así como elaborar los registros a que refiere **el recurrente**.

En relación con lo anterior, los artículos 7, 11, 35, fracción III, 41, 41 Bis, fracción III, y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

(...)

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

(...)

III. Auxilio y orientación a los particulares.

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

(...)

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles”.

De dichos dispositivos legales se obtiene que son sujetos obligados, entre otros, el Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, entre las que se encuentra, la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, se observa que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera, que generen en el ejercicio de sus funciones y que obre en sus archivos; y que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de esta Ponencia, el que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el **solicitante** identifique claramente al **sujeto obligado** a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, que por un lado a través de la orientación el **sujeto obligado** le indique al particular las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en sus archivos y por otro lado lo oriente de manera que permita identificar quien puede poseer la información solicitada, es decir, la orientación es una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información,

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, orientar para que el solicitante dirija la solicitud a quien corresponda, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de no dilatar el acceso a la información y así el **sujeto obligado** competente pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue esa falta de competencia y en consecuencia la oportunidad de la orientación es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal de la orientación:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En este mismo sentido los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, disponen:

CUARENTA Y DOS.- En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.*

Conforme al marco jurídico anterior, se deduce que para poder orientar se exigen que los Sujetos Obligados acrediten determinados extremos legales, tanto como elementos de forma como sustanciales, de fondo u objetivos. Siendo que los elementos de forma está la emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del sujeto obligado,

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

mismo que debe contener como requisitos de forma: Lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información

Por su parte como elementos de fondo o sustanciales está el de exponer el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al **sujeto obligado**; y la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia que de no corresponder la materia de la solicitud oriente a quien le correspondería conocer de la misma y porque.

Del marco jurídico anterior, queda claro que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, no corresponde al **sujeto obligado**.

En las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al **sujeto obligado**; se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se han establecidos mecanismos facilitadores para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, consistente en indicar al particular de ser el caso cual es el órgano competente a quien debe dirigir su solicitud.

Luego entonces la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

dirigiendo a quien se le orienta es el competente. Siendo se insiste que la incompetencia se exige se manifieste en un plazo específico y de manera más inmediata que su fuera el caso de la propia respuesta de fondo, ello como parte del principio de rapidez, sencillez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que la incompetencia se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para desatender la solicitud y alargar dulosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental, por lo que el alegato de no ser competente para atender una solicitud debe hacerse en el plazo previsto para ello, y bajo el deber de "orientación" al interesado de señalarle el Sujeto Obligado que se estima es el competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Pero dicha orientación, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente para atender la solicitud de información, que lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, que del propio contenido de la solicitud se deriva razonable y comprensiblemente que se trate de información que si le corresponde, y si solo si en efecto no fuera de su competencia proceder a orientar al solicitante formule -nuevamente- su solicitud al órgano competente para atender la misma. Para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto como ya se mencionó el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado; la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

al cual puede presentar la solicitud de información; el señalamiento al solicitante que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su solicitud de información a quien corresponde la información solicitada a través de los formatos respectivos.

En el presente caso, como ya se dijo se pide que se envíe la solicitud a la dependencia a la cual se refiere en la petición, por lo que se debe orientar dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, siendo que para esta Ponencia el aspecto procesal fue cumplido, puesto que **sujeto obligado** promovió la orientación dentro del plazo legal citado, ya que la hizo el día nueve de septiembre de 2014, siendo que la solicitud fue realizada el día dos de septiembre de 2014.

Por lo que tras realizar una revisión del marco normativo invocado anteriormente esta Ponencia observa que efectivamente **sujeto obligado**, NO genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de la Ley de la materia.

En este sentido el **sujeto obligado** indicó que quien puede generar, poseer o administrar la información solicitada es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno y/o a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Ahora bien, este órgano Garante quiere destacar que no se pronuncia sobre el fondo de la información requerida, en virtud de que la fijación de la controversia del presente asunto, se acota únicamente a determinar la competencia para dar respuesta al ejercicio de una garantía individual.

Corresponderá a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno y/o a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, determinar la existencia de la información requerida, así como si encuadra en algunas de las hipótesis de excepción previstas por la Constitución y la ley, y de ser el caso, en términos procesales, este Instituto actuará con el fin de garantizar los postulados previstos en materia del derecho de acceso a la información pública.

Luego entonces, para esta Ponencia el **sujeto obligado** no es competente para conocer respecto de lo que requería, por lo que resulta válido el argumento del **sujeto obligado** en su respuesta cuando menciona que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno y/o a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México quienes son los **sujetos obligados** que pueden poseer la información solicitada, por lo que para esta Ponencia el **sujeto obligado** si estaba imposibilitado para no atender y desahogar la solicitud, y en su momento proporcionar la información.

Por lo tanto, para esta Ponencia si resulta necesaria y oportuna la incompetencia alegada o realizada por el **sujeto obligado**, ya que no le corresponde conocer la solicitud desde un inicio.

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Luego, en el caso que nos ocupa se reitera que la Secretaría General de Gobierno, no genera en ejercicio de sus atribuciones la información requerida en los términos que propone el **recurrente**.

No obstante, el **sujeto obligado** con apego al principio de máxima publicidad remitió al particular a la ubicación de las oficinas y a los correos electrónicos de los sujetos obligados que pueden generar los temas relativos a la solicitud tanto en el ámbito local como a nivel federal, esto es, si bien dichas no constituyen la información solicitada en los términos propuestos; también es que el ente público facilita los documentos que genera en ejercicio de sus atribuciones relacionados con la petición de origen.

Entonces, se concluye que la responsable de la Unidad de Información del **sujeto obligado** en atención al principio de auxilio y orientación a los particulares, válidamente propone al recurrente para que dirija su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno y/o a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; entes públicos que, en su caso, son susceptibles de generar, poseer o administrar la información requerida, en términos de los numerales 7, 11, 35, fracción III, 41, 41 Bis, fracción III, y 45, de la legislación de transparencia estatal. Con lo que se estima que se tuvo por satisfecho el derecho de acceso a la información pública el **recurrente**.

Por tanto para esta Ponencia resultan ineficaces e infundados los agravios expuestos por el **recurrente**, pues para esta Ponencia no le correspondía conocer al **sujeto obligado** respecto de la materia de la solicitud. Por lo tanto, y toda vez que el **sujeto obligado** no es competente para atender la solicitud materia de este recurso, en términos de lo expuesto en este considerando se invita al **recurrente** a para que dirija

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

su solicitud de información a los sujetos obligados indicados en la respuesta a la solicitud de información.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del inciso b) que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de Transparencia.

Para este Pleno, en razón de que hubo una respuesta por parte del sujeto obligado pero la misma no satisfizo al ahora recurrente es que se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en las fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia, referente a que la respuesta es desfavorable, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión e infundados los agravios, expresados por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución, haciendo la acotación que quien puede detentar la información solicitada es la Secretaría de

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Seguridad Ciudadana de Gobierno y/o a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE a el recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VENTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVANNY GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

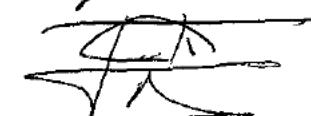
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



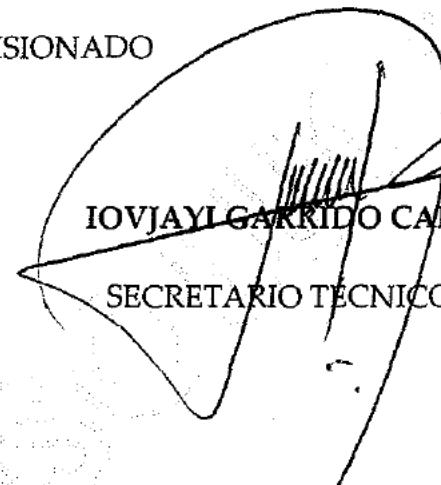
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO



IOVJAYL GÁRRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN
EL RECURSO DE REVISIÓN 01628/INFOEM/IP/RR/2014

JEM/JEM